



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con número de bitácora 07/U1-0016/03/20.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1 Y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.
MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 02 de octubre del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 114/2020/SIPO.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DESPACHADO

09 SEP 2020

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2245/2020
EXPEDIENTE: 127.265.713.2-14/2020

En la **DELEGACIÓN FEDERAL EN Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; a los ocho días del mes de septiembre del dos mil veinte, visto para resolver el expediente iniciado con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) bajo el esquema de plantación, en una superficie de 31.26 hectáreas, en el predio denominado Badenia del municipio de Tapachula del estado de Chiapas, presentada por **C.C. Andrés Fernando Moreno Y Gutiérrez y Roberto Ricardo Pizaña Garrido**, representantes legales de la Sociedad **Agroforestal del Valle de Nejapa, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo “**El Promovente**”, respecto a la UMA denominada: “**BADENIA**”, el cual se registró con la bitácora **07/U1-0016/03/20**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir

[REDACTED]

los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante solicitud recibida en esta Delegación Federal el día 03 de marzo del 2020, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) bajo el esquema de plantación, solicitada por “**El Promovente**”.

SEGUNDO. El 12 de marzo del 2020, mediante oficio 127DF/UJ/1022/2020, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO. El 09 de julio del 2020, mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/1239/2020 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió a “**El Promovente**” oficio de prevención por calidad de datos.

CUARTO. El día 25 de agosto del 2020, mediante escrito S/N de fecha 24 de agosto del 2020 “**El Promovente**” ingresó la información faltante de carácter técnico solicitada.

QUINTO. El 08 de septiembre del 2020, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I. La suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) bajo el esquema de plantación, en una superficie de 152.8544 hectáreas, en el predio denominado Badenia del municipio de Tapachula del estado de Chiapas, presentado por "**El Promovente**", en esta Delegación Federal, el 03 de marzo del 2020, recibido con bitácora 07U1-0016/03/02, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio 127DF/UJ/1022/2020 de fecha 12 de marzo del 2020, se desprende que "**El Promovente**", acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 08 de septiembre del 2020, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de

apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será intensivo bajo el esquema de plantación, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

| | |
|-------------------------------------|---|
| CLAVE DE REGISTRO: | SEMARNAT-UMA-IN-1162-CHIS/20 |
| NOMBRE DE LA UMA: | BADENIA |
| PREDIO: | Badenia del municipio de Tapachula del estado de Chiapas. |
| SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO: | 152.8544 Ha. |
| SUPERFICIE BAJO MANEJO: | 31.26 Ha. |
| TENENCIA: | Particular |



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2245/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2-14/2020

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación y Aprovechamiento Sustentable

VIGENCIA DEL REGISTRO: Indefinida

ESPECIES A MANEJAR: *Cedrela odorata* (cedro rojo).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Badenia del municipio de Tapachula del estado de Chiapas.

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| 1 | 579560.11 | 1660434.49 |
| 2 | 579533.54 | 1660214.98 |
| 3 | 579531.16 | 1660184.32 |
| 4 | 579533.48 | 1660154.65 |
| 5 | 579512.37 | 1660054.30 |
| 6 | 579481.72 | 1659996.52 |
| 7 | 579385.50 | 1660011.97 |
| 8 | 579291.64 | 1660018.42 |
| 9 | 578967.03 | 1660049.68 |
| 10 | 578906.70 | 1660048.77 |
| 11 | 578648.69 | 1660070.55 |
| 12 | 578515.37 | 1660082.44 |
| 13 | 578327.97 | 1660099.19 |
| 14 | 578327.32 | 1660142.08 |
| 15 | 578343.67 | 1660266.72 |
| 16 | 578371.24 | 1660406.14 |
| 17 | 578364.73 | 1660409.91 |
| 18 | 578352.83 | 1660453.60 |
| 19 | 578356.35 | 1660473.14 |
| 20 | 578280.35 | 1660492.46 |
| 21 | 578260.80 | 1660491.78 |
| 22 | 578178.19 | 1660467.22 |
| 23 | 578146.26 | 1660498.69 |
| 24 | 578111.20 | 1660545.92 |

| VÉRTICE | X | Y |
|---------|-----------|------------|
| 25 | 578106.51 | 1660573.20 |
| 26 | 578062.66 | 1660581.24 |
| 27 | 577953.03 | 1660590.04 |
| 28 | 578024.02 | 1661230.18 |
| 29 | 578036.72 | 1661372.46 |
| 30 | 578106.14 | 1661385.51 |
| 31 | 578143.13 | 1661388.47 |
| 32 | 578267.66 | 1661392.40 |
| 33 | 578589.66 | 1661382.80 |
| 34 | 578586.48 | 1661614.00 |
| 35 | 578908.77 | 1661619.03 |
| 36 | 578933.61 | 1661514.52 |
| 37 | 578957.58 | 1661502.16 |
| 38 | 578922.45 | 1661271.63 |
| 39 | 578899.04 | 1661104.70 |
| 40 | 578887.27 | 1661084.65 |
| 41 | 578883.28 | 1661069.48 |
| 42 | 578886.63 | 1661050.53 |
| 43 | 578958.05 | 1661001.15 |
| 44 | 579142.92 | 1660977.65 |
| 45 | 579126.56 | 1660724.56 |
| 46 | 579098.64 | 1660511.05 |
| 47 | 579279.36 | 1660473.97 |
| 48 | 579449.14 | 1660455.01 |

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de

Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) bajo el esquema de plantación.

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "BADENIA" en modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) bajo el esquema de plantación.

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento a la presente resolución.

SEXTO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

SÉPTIMO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

OCTAVO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "**El Promovente**" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento..

NOVENO. Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;



III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que a solicitud de “**El Promovente**” y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que “**El Promovente**” o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO TERCERO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada “BADENIA” se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de “**El Promovente**” o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO QUINTO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/2245/2020
EXPEDIENTE: 127.265.713.2.-14/2020

DÉCIMO SEXTO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a “**El Promovente**” y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



MAYAO/CASL/JJCC